



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA PREVENIR CÍA. LTDA., AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

QUE CELEBRAN:

GERARDO ESTEBAN SANCHEZ ARELLANO, MARIA
FERNANDA MORA COLOMA, Y LUIS EDUARDO
VALDIVIESO GUERRERO

CAPITAL: USA. S. 400,00

Di: 6 copias

(LEGT)

ESCRITURA NUMERO: CIENTO TRECE (113)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día diecisiete de enero del dos mil uno, ante mi doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Trigésimo Noveno Del Cantón Quito, comparecen los señores Gerardo Esteban Sánchez Arellano, divorciado; y María Fernanda Mora Coloma, soltera; y Eduardo Valdivieso Guerrero, soltero, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta de Constitución de Compañía Limitada, cuyo tenor literal a continuación transcribo: "SEÑOR NOTARIO:

Sírvase extender , en su protocolo, una escritura pública con el siguiente texto: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, el señor Gerardo Esteban Sánchez Arellano, la señorita María Fernanda Mora Coloma y el señor Luis Eduardo Valdivieso Guerrero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado el primero de los nombrados y solteros los dos últimos, de ocupaciones particulares, domiciliados en la ciudad de Quito, y solicitan de usted, señor Notario, elevar a escritura pública el texto de esta minuta , por medio de la cual se constituye la compañía de responsabilidad limitada denominada PREVENIR COMPAÑÍA LIMITADA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, de conformidad con las pertinentes Leyes y las normas constantes en los presentes estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- PREVENIR COMPAÑÍA LIMITADA, AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía se denominará PREVENIR COMPAÑÍA LIMITADA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS; y, por lo tanto, girará con esta denominación y se registrá por las disposiciones contenidas en la ley General de Seguros, Reglamento General a la Ley General de Seguros y por las normas de derecho positivo que le fueren aplicables. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO Y MEDIOS.- La Compañía tendrá como única actividad la de gestionar y obtener contratos de seguros para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada autorizadas a operar en el país.- ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



será el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.- Por resolución de la Junta General podrán establecerse sucursales y agencias en otras ciudades dentro y fuera del país, previa autorización de la Superintendencia de Bancos.- **ARTICULO CUARTO.- DURACION.-** La duración de la Compañía será de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato social en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General, en la forma prevista por la Ley General de Seguros.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.-** El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US. \$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar cada una, distribuidas de la siguiente manera: el señor Gerardo Esteban Sánchez Arellano, poseedor de ciento treinta y cuatro (134) participaciones sociales de un dólar cada una.- La señorita Maria Fernanda Mora Coloma, poseedora de ciento treinta y tres participaciones sociales de un dólar cada una.- El señor Luis Eduardo Valdivieso Guerrero, poseedor de ciento treinta y tres participaciones sociales de un dólar cada una.- El capital de la compañía se halla suscrito y pagado en su totalidad, en la forma que se indica en las declaraciones de este mismo instrumento.- **ARTICULO SEXTO.- RESERVA.-** La compañía, de acuerdo con la Ley General de Seguros, formará su fondo de reserva, por lo menos, igual al cincuenta por ciento del capital pagado, segregando anualmente un diez por ciento de sus utilidades netas para esta reserva legal.- **ARTICULO SEPTIMO.- REFORMA DEL CAPITAL.-** En cuanto a aumento o disminución del capital social, así como respecto a la amortización de partes sociales, la compañía procederá de acuerdo

con lo previsto en las respectivas disposiciones de la Junta General.- El pago se hará con los recursos que prevee la Ley General de Seguros y la Ley de Compañías como norma supletoria.- ARTICULO OCTAVO.- CESIONES Y NUEVOS SOCIOS.- Para que los socios cedan sus participaciones sociales, así como para la admisión de nuevos socios será necesario el acuerdo unánime de los socios.- ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones sociales y percibirán sus beneficios que les corresponda a prorrata de la participación social pagada por ello.- En general sus derechos y obligaciones están regulados por lo dispuesto en el párrafo cuarto de la sección quinta de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía autoriza la emisión de certificados de aportación a favor de cada socio; constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que correspondan según su aporte.- CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Gerente General, el Presidente y el Vicepresidente.- OS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía.- Para que la Junta General pueda acordar cualquier reducción o aumento del capital social, para que pueda prorrogar o restringir el plazo de duración de la sociedad, o acordar la liquidación de la misma antes del plazo señalado en este contrato social, y reformarlo, se requerirá del voto mayoritario de, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social, en primera convocatoria.-



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



ARTICULO DECIMO TERCERO.- REUNIONES.- La Junta General se reunirá ordinariamente convocada por el Gerente General, una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y, extraordinariamente, cuando sea convocada por dicho funcionario, por propia iniciativa o a pedido del socio o socios que representen cuando menos, un diez por ciento del capital social.- En las Juntas Generales únicamente podrá considerarse y resolverse sobre los asuntos que específicamente fueron convocados so pena de nulidad.- Cuando todos los socios o sus representante estuvieren presentes podrán constituirse en Junta General Universal siempre que por unanimidad, resolvieren, previamente, los asuntos a tratarse en ella; para el efecto no se requerirá de convocatoria previa y la reunión debe efectuarse, en todo caso, dentro del territorio nacional y los asistentes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias se realizarán en la forma establecida en las normas sobre Juntas Generales de socios o accionistas de las personas jurídicas que integran el sistema de seguro privado, expedidas por la Intendencia Nacional de Seguros de la Superintendencia de Bancos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONCURRENCIA.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial por cada Junta, a no ser que el representante ostente poder notarial, legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la junta General: a) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales, dentro de sus propios objetivos; b) Reformar este contrato social,

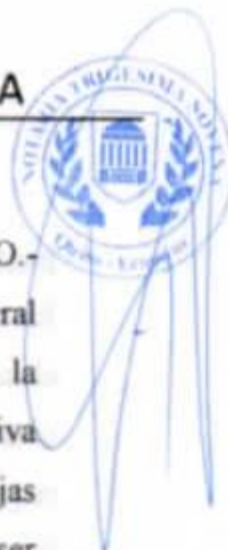
previo el cumplimiento de los pertinentes requisitos legales; c) Resolver sobre los aumentos y disminuciones del capital; d) Designar al Gerente General, Presidente y Vicepresidente y señalarles sus remuneraciones y aprobar el presupuesto anual para gastos generales; e) Resolver sobre reparto de utilidades; f) Las demás señaladas en este contrato social y que no estuvieren asignadas a ninguna otra autoridad u organismo de la Compañía; g) Autorizar la enajenación de bienes inmuebles de la compañía y la imposición de gravámenes reales sobre ellos; h) Y, las demás señaladas en la Ley de compañía que no se opongan a la naturaleza de la compañía.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- RESOLUCIONES.- En suma, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir todo los derechos y obligaciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la compañía y orientadas a solucionar problemas de carácter económico, financiero y administrativo que se presenten en la compañía, siendo por lo mismo, atribución de la Junta General interpretar en forma obligatoria para los socios, cualquier duda que se presentare en la aplicación de este contrato social.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligan a todos los socios presentes y ausentes y que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones dejando a salvo el derecho de impugnación previsto en la ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM DE LAS JUNTAS GENERALES.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida, para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



así en la respectiva convocatoria.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta, esto es, más de la mitad del capital social concurrente, representado en la respectiva sesión.- Las actas de las Juntas Generales, se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deben ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el Secretario, una por una, según lo estipulado en el artículo ciento veintidós de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- SECRETARIO: Actuará como Secretario de las Juntas Generales el Gerente General, pudiendo también nombrarse en su reemplazo un Secretario Ad-Hoc.- ARTICULO VIGESIMO.- GERENTE GENERAL.- El Gerente General elegido por la Junta General para un periodo de cinco años, será el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía y podrá ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES GENERALES DEL GERENTE GENERAL.- En cuanto a los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidad del Gerente General, se estará a lo dispuesto en las pertinentes disposiciones de la Ley de la materia, en todo lo que ellas fueren aplicables, así como a lo previsto en este contrato social.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE GENERAL: Además de lo ya dicho, son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Administrar los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; b) Dictar el presupuesto para gastos generales y

pago de sueldos y salarios a empleados y obreros; c) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad; efectuar toda clase de actos y contratos, con su sola firma hasta por la suma de cuatro mil dólares americanos y en cuantías superiores a ésta se requerirá de la firma conjunta del Presidente; realizar operaciones con bancos o con otras personas, suscribir pagarés, letras de cambio conjuntamente con el Presidente y contratar toda clase de obligaciones, firmar pedidos, facturas y más comprobantes relacionados con el negocio, celebrar contratos de trabajo, nombrar empleados y obreros, despedir a estos trabajadores y obreros previas las formalidades de Ley; llevar a cabo todos los actos jurídicos que a ella concierne; dirigir las labores del personal; d) Cumplir con las resoluciones de la Junta General; e) Cuidar que se lleve bien la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía y velar por la buena marcha de todas sus dependencias; f) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria con el balance y proyecto de reparto de utilidades; g) Recibir sumas de dinero en contratos de cuentas en participación en cantidades necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales; h) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías y en el presente estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente, las siguientes: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales; b) Suscribir, junto con el Gerente General, cuando actúe de Secretario, las actas de dichas sesiones y los certificados de aportación; c)



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



Firmar la correspondencia y documentos que, por resolución de la Junta General, de acuerdo a lo previsto en este contrato social, deban ser firmados por él; d) cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de él, en cuyo caso se tendrá las facultades previstas para este funcionario; f) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías y en el presente estatuto.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Reemplazará al Presidente en caso de falta o ausencia, en cuyo caso tendrá las facultades previstas para este funcionario.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Gerente General, o quien haga sus veces, obligará a la compañía, firmado por PREVENIR COMPAÑIA LIMITADA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.- CAPITULO CUARTO.- AUDITORIA.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La Junta General, bien sea ordinaria o extraordinariamente, podrá cuantas veces juzgare necesario nombrar uno o más Auditores Fiscalizadores y actuaciones de la compañía y del estudio financiero de la misma, así como la gestión del Gerente General, del Presidente y del Vicepresidente. En cada caso la Junta General señalará los puntos a que ha de concretarse el trabajo y acción del Auditor o Auditores que designe y éstos rendirán su informe que ha de ser conocido por la Junta General, la misma que deberá pronunciarse al respecto.- CAPITULO QUINTO.- LIQUIDACION Y SANCIONES.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- En cuanto a disolución, liquidación y sanciones que han de ser aplicables a la compañía y en todo lo no previsto por los comparecientes, ellos se

sujetarán a lo dispuesto en la Ley General de Seguros, Reglamento General a la Ley General de Seguros y a la Ley de Compañías en forma supletoria y a las normas que dicte el Superintendente de Bancos.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Para el caso de liquidación de la compañía, en encargado de tal liquidación será el Gerente General de la compañía siempre que la Junta General no resolviere otra cosa. - DECLARACIONES.- PRIMERA.- Los socios fundadores de la Compañía PREVENIR COMPAÑIA LIMITADA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, declaran que el capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma: -----

SOCIO	SUSCRIBE \$	PAGADO EN NUMERARIO \$	CAPITAL TOTAL	Nº. DE PART. SOCIALES
GERARDO SANCHEZ	134	134	134	134
MARIA F. MORA	133	133	133	133
LUIS VALDIVIESO	133	133	133	133
TOTAL	400	400	400	400

Habiendo los socios fundadores de la compañía suscrito y pagado el capital social en la forma que se indica en la cláusula anterior y habiendo cumplido con todo los requisitos de ley previstos para el efecto, ratifican que es su deseo e intención constituir en forma legal y definitiva por medio de la presente escritura la compañía de responsabilidad limitada PREVENIR COMPAÑIA LIMITADA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, facultando al doctor Gerardo Salvador Molina para que solicite la necesaria aprobación de la Superintendencia de Bancos, la afiliación a la respectiva Cámara y la inscripción de esta escritura en el Registro



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



Mercantil.- Una vez que se haya cumplido con estos requisitos, el doctor Gerardo Salvador Molina, deberá convocar a la primera Junta General Extraordinaria de Socios, que ha de designar a los personeros de la Compañía.- TERCERA.- Los socios fundadores de la compañía son de nacionalidad ecuatoriana.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- firmado) Doctor Gerardo Salvador Molina, Abogado con matrícula profesional número mil veintisiete del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente escritura por mi al Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

GERARDO ESTEBAN SANCHEZ ARELLANO

C. C. 170757062-4

MARIA FERNANDA MORA COLOMA

C. C. 171208213-8

LUIS EDUARDO VALDIVIESO GUERRERO.

C. C. 170841170-9



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigesima Novena
Quito, Ecuador

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSUACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 171208213-8

MORA COLONA MARIA FERNANDA

15 JUNIO 1973

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

007- 0248 05304

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1973



ECUATORIANA***** E434314222

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

MANUEL DE JESUS MORA

MERY ALICIA COLONA

QUITO 27/09/2000

27/09/2012

0609493



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSUACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 170847170-9

VALDIVIEZO GUERRERO LUIS EDUARDO

24 OCTUBRE 1969

CHIMBORAZO/PTORAMBA/VELASCO

07 155 01093

CHIMBORAZO/ PTORAMBA

LIZARZABURU 70



ECUATORIANA***** V433314222

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

ALEJOS EDUARDO VALDIVIEZO

MARCELA ISABEL GUERRERO

QUITO 22/03/99

22/03/2011

U134281



CIUDADANIA 170759002-4

SANCHEZ ABELLANO GERARDO ESTEBAN

23. FEBRERO 1.968

PICHINCHA/QUITO/BENALCÁZAR

047 101 0260

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 68



ECUATORIANA***** Y4444Y4444

DIVORCIADO

SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO

LUIS GERARDO SANCHEZ

MARIA ELENA ABELLANO

QUITO 16/02/98

16/02/2010





CERTIFICACION



Hemos recibido de:

GERARDO ESTEBAN SANCHEZ ARELLANO

MARIA FERNANDA MORA COLOMA

LUIS EDUARDO VALDIVIEZO GUERRERO

total

400.00

SON:

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

PREVENIR CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 6 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO 12 DE ENERO DEL 2001
FECHA



Se otorgó ante mi, Notario Trigésimo Noveno del cantón Quito, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura de Constitución de la compañía denominada PREVENIR CÍA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, firmada y sellada en Quito, a diecisiete de enero del año dos mil uno.-



Dr. Fernando Azeite Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito

RAZON: Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada PREVENIR CÍA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, celebrada en esta Notaria el diecisiete de enero del año dos mil uno, tomé nota de la presente Resolución No. SB-INS-2001-087 de fecha veintiséis de marzo del año dos mil uno, mediante la cual la Superintendencia de Bancos aprueba la constitución de la mencionada compañía.- Firmada y sellada en Quito, a once de abril del año dos mil uno.-



Dr. Fernando Azeite Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito

TDS...